

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.992 · 1972

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Boletín Oficial, 13 de septiembre de 2006 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Ley 19.992

Bs. As., 8/11/1972

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE

LA NACION:

Tengo el honor de elevar a consideración de V.E., el adjunto proyecto de Ley referido a una emisión de bonos de deuda externa.

De acuerdo a la Política Nacional Nº 54, la República Argentina recurre al mercado internacional de capitales tal como lo ha hecho en los últimos años, mediante la colocación de valores públicos, con el objeto de encarar el financiamiento de importantes obras de infraestructura.

Se trata de una emisión de bonos externos cuyo producido consolida un convenio de prefinanciación que oportunamente ingresó al FONDO NACIONAL DE INVERSIONES, creado por Ley Nº 17.579, por un monto de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000.-) con tasa de interés variable, es decir reajustable en ocasión de su pago al nivel vigente en el mercado internacional de operaciones interbancarias, operándose el rescate de los bonos al cabo de UN (1) año.

Este nuevo empréstito es coincidente con el criterio sustentado de obtener recursos internacionales, complementarios del ahorro nacional, liberando la formación de capital interno para que este sea orientado hacia los sectores privados más reproductivos de la economía.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Firma

Bs. As., 30/11/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Dispónese la emisión de un Bono Seriado de la República Argentina con tasa de interés variable, 1972/73, por CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000.-) cuyo producido se destinará al FONDO NACIONAL DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 2°. Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio de Préstamo y el modelo de bono anexo, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al señor Ministro de HACIENDA Y FINANZAS para suscribir el Convenio de Préstamo y el Bono Seriado, mediante los cuales se instrumentará el presente empréstito, como así también realizar todos los demás actos relativos a la operación.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma

ANEXO A

REPUBLICA ARGENTINA

BONO SERIADO DE LA DEUDA EXTERNA

La República Argentina (en adelante 'El Estado'), por valor recibido, por el presente se compromete incondicionalmente a pagar a la orden de Grocker National Bank, 34 Great St. Helen's, London E.C. 3, England, 1 de octubre de 1973, el monto de capital de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000). El Estado se compromete asimismo a pagar intereses sobre los saldos impagos de este Bono, desde la fecha del mismo hasta su cancelación, a la tasa establecida en el Convenio de Préstamo mencionado más abajo, pagaderos semestralmente el 30 de marzo de 1973 y 1º de octubre de 1973.

Este Bono Seriado de la Deuda Externa es el Bono Seriado de la Deuda Externa a que se refiere el Convenio de Préstamo (fechado) entre el Prestatario y Crocker Nacional Bank, San Francisco, California, y está sujeto a las disposiciones de aquél y goza de los beneficios del mismo.

El monto del capital y de los intereses de este Bono Seriado de la Deuda Externa se abonarán en moneda legal de los Estados Unidos de América, sin reconvención ni contrademanda y exento de impuestos, cargas, tributos, derechos o restricciones de cualquier índole, que ahora o en el futuro imponga la República Argentina o sus autoridades impositivas.

Este Bono será regido e interpretado de acuerdo con las leyes del Reino Unido.

El Estado por el presente certifica y declara que han sido efectuados y ejecutados y se han cumplido todos los actos, condiciones y requisitos necesarios previos a la creación y emisión de este Bono Seriado de la Deuda Externa, así como también para constituir este Bono Seriado de la Deuda Externa en obligación válida para el Estado, en un todo de acuerdo con sus términos y en debido y estricto cumplimiento de la ley aplicable en la Argentina.

Ministro de Hacienda y Finanzas

Es traducción fiel del documento adjunto redactado en idioma inglés que he tenido ente mí y al que me remito. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1972.

Firma

TRADUCCION

CONVENIO DE PRESTAMO

Entre

REPUBLICA ARGENTINA

y

CROCKER NATIONAL BANK

SAN FRANCISCO, CALIFORNIA



VEREDICTA LEYES

Ministerio de Hacienda y Finanzas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).